

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (AIC), fue suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 6 de abril de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012 y entró en vigor el 1 de febrero de 2012.

Que el 30 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del AIC.

Que el AIC establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de la República del Perú, así como las reglas de origen y otros mecanismos.

Que la desgravación prevista en el AIC no exime del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía, o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros. Siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Que el 28 de junio de 2019, la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Séptima Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías con el fin de actualizarlo tomando en consideración los avances tecnológicos y patrones del comercio internacional actual, reconociendo los nuevos flujos de mercancías y las cuestiones ambientales y sociales de interés mundial.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), en virtud del cual, se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Séptima Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con el Transitorio Primero del Decreto, éste entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la República del Perú a partir de la entrada en vigor del Decreto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, en términos de un arancel *ad-valorem* más un arancel específico, que se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América por unidad de medida.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **AIC:** El Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril de dos mil once;
- II. **Apéndice:** El Apéndice de este Acuerdo;
- III. **LIGIE:** Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- IV. **Mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú:** Las mercancías que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV, "Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen" del AIC, y
- V. **Ex.:** Exenta del pago de arancel de importación.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el Anexo al Artículo 3.4-A del AIC la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este punto, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el Artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción arancelaria alguna:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0102.29.99	Los demás.		
0102.39.99	Los demás.		
0102.90.99	Los demás.		
0104.10.99	Los demás.		
0104.20.99	Los demás.		
0105.12.01	Pavos (gallipavos).		
0105.13.01	Patos.		
0105.14.01	Gansos.		
0105.15.01	Pintadas.		
0201.10.01	En canales o medias canales.		
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0201.30.01	Deshuesada.		
0202.10.01	En canales o medias canales.		
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0202.30.01	Deshuesada.		
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		
0204.21.01	En canales o medias canales.		
0204.22.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.23.01	Deshuesadas.		
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.		
0204.41.01	En canales o medias canales.		
0204.42.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.43.01	Deshuesadas.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.		
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		
0206.21.01	Lenguas.		
0206.22.01	Hígados.		
0206.29.99	Los demás.		
0206.80.91	Los demás, frescos o refrigerados.		
0206.90.91	Los demás, congelados.		
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.14.02	Hígados.		
0207.14.99	Los demás.		
0209.10.01	De cerdo.		
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		
0209.90.99	Los demás.		
0210.20.01	Carne de la especie bovina.		
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	Únicamente de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0210.99.99	Los demás.	Excepto de cerdo.	
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.		
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.		
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.		
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.		
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		
0402.10.99	Las demás.		
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		
0402.21.99	Las demás.		
0402.29.99	Las demás.		
0402.91.99	Las demás.		
0402.99.01	Leche condensada.		
0402.99.99	Las demás.		
0403.20.99	Los demás.		
0403.90.99	Los demás.		
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas inferior o igual a 12.5%.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0404.10.99	Los demás.		
0404.90.99	Los demás.		
0405.10.02	Mantequilla (manteca).		
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.		
0405.90.99	Las demás.		
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.		
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.		
0406.90.99	Los demás.		
0701.90.99	Las demás.		
0706.10.01	Zanahorias y nabos.		
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.		
0709.60.04	Chile Yahualica.		
0709.60.99	Los demás.		
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).		
0710.29.99	Las demás.		
0710.80.99	Las demás.	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	
0711.90.99	Las demás.	Cebollas; papas (patatas).	
0801.11.01	Secos.		
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).		
0801.19.99	Los demás.		
0802.31.01	Con cáscara.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
0802.32.01	Sin cáscara.		
0803.10.01	Plátanos "plantains".		
0803.90.99	Los demás.		
0804.30.01	Piñas (ananás).		
0805.90.99	Los demás.		
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.		
0808.10.01	Manzanas.		
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		
0811.90.99	Los demás.	Únicamente cocos.	
0812.90.99	Los demás.	Cítricos.	
0813.30.01	Manzanas.		
0813.40.91	Las demás frutas u otros frutos.	Duraznos (melocotones), con hueso.	
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0901.11.03	Café Veracruz.		
0901.11.04	Café Chiapas.		
0901.11.05	Café Pluma.		
0901.11.99	Los demás.		
0901.12.02	Café Veracruz.		
0901.12.03	Café Chiapas.		
0901.12.04	Café Pluma.		
0901.12.99	Los demás.		
0901.21.02	Café Veracruz.		
0901.21.03	Café Chiapas.		
0901.21.04	Café Pluma.		
0901.21.99	Los demás.		
0901.22.02	Café Veracruz.		
0901.22.03	Café Chiapas.		
0901.22.04	Café Pluma.		
0901.22.99	Los demás.		
0901.90.99	Los demás.		
1003.10.01	Para siembra.		
1003.90.99	Los demás.		
1006.10.02	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.10.99	Los demás.		
1006.20.02	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.20.99	Los demás.		
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.30.99	Los demás.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos.		
1006.40.99	Los demás.		
1007.10.01	Para siembra.		
1007.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.		
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.		
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.		
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".		
1107.10.01	Sin tostar.		
1107.20.01	Tostada.		
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.		
1203.00.01	Copra.		
1212.93.01	Caña de azúcar.		
1501.10.01	Manteca de cerdo.		
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.		
1501.90.99	Las demás.		
1502.10.01	Sebo.		
1502.90.99	Las demás.		
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Excepto de cerdo e insectos.	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	Excepto insectos.	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Excepto de cerdo.	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		
1602.32.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .		
1602.39.99	Las demás.		
1602.50.02	De la especie bovina.		
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.		
1701.12.05	De remolacha.		
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.		
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.		
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.		
1701.99.99	Los demás.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		
1702.19.01	Lactosa.		
1702.19.99	Los demás.		
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").		
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco, inferior al 20% en peso.		
1702.40.01	Glucosa.		
1702.40.99	Los demás.		
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.		
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		
1702.90.99	Los demás.		
1703.10.01	Melaza de caña.		
1703.90.99	Las demás.		
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.		
1806.10.99	Los demás.		
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.		NPE
1901.20.99	Los demás.		NPE
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		
2004.10.01	Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).		
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		
2009.79.99	Los demás.		
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.		
2101.11.99	Los demás.		
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.		
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		
2202.99.04	Que contengan leche.		
2208.90.01	Alcohol etílico.		
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.90.99	Los demás.		
2403.99.01	Rapé húmedo oral.		
2403.99.99	Los demás.		
2404.11.01	Que contengan tabaco o tabaco reconstituido.	Excepto con tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	
2404.19.99	Los demás.		
2852.90.99	Los demás.	Únicamente derivados de caseína	
3501.10.01	Caseína.		
3501.90.01	Colas de caseína.		
3501.90.99	Los demás.		
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		
3502.90.99	Los demás.		
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.		
4012.19.99	Los demás.		
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.		
4012.20.99	Los demás.		
6309.00.01	Artículos de prendería.		
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.		
8703.22.02	Usados.		
8703.23.02	Usados.		
8703.24.02	Usados.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Nota
8703.31.02	Usados.		
8703.32.02	Usados.		
8703.33.02	Usados.		
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.		
8703.50.02	Usados.		
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.		
8703.70.02	Usados.		
8703.90.02	Usados.		

Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "CPE" en la columna "Nota" del Apéndice, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, siempre que se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. En caso de que las citadas mercancías originarias no cuenten con el certificado de cupo antes señalado se aplicará la tasa arancelaria preferencial indicada en el Apéndice:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0402.91.01	Leche evaporada.		Ex.
0713.33.99	Los demás.		Ex.
0803.10.01	Plátanos "plantains".	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish.	Ex.
0803.90.99	Los demás.	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish.	Ex.
0804.40.01	Aguacates (paltas).		Ex.
0805.10.01	Naranjas.		Ex.
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		Ex.
0805.50.03	Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).		Ex.
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.		Ex.
0904.22.02	Triturados o pulverizados.		Ex.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).		Ex.
1005.90.99	Los demás.		Ex.
1801.00.02	Cacao Grijalva.		Ex.
1801.00.99	Los demás.		Ex.
1803.10.01	Sin desgrasar.		Ex.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.		Ex.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.		Ex.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		Ex.
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		Ex.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.		Ex.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		Ex.
1901.90.99	Los demás.	Excepto extractos de malta.	Ex.
2001.90.99	Los demás.	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	Ex.
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.
6402.19.99	Los demás.		Ex.
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).		Ex.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.		Ex.
6402.91.06	Sin puntera metálica.		Ex.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		Ex.
6402.99.19	Sandalias.		Ex.
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.		Ex.
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		Ex.
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.		Ex.
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		Ex.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		Ex.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		Ex.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		Ex.
6405.20.99	Los demás.		Ex.

Quinto.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "NPE" en el punto 3 de este Acuerdo, estarán libre de arancel únicamente, para la modalidad de la mercancía que a continuación se indica para cada una de ellas:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	Únicamente: con contenido de azúcar que no exceda el 65%	Ex.
1901.20.99	Los demás.	Únicamente: con contenido de azúcar que no exceda el 65%	Ex.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "SPE" en la columna "Nota" del Apéndice, será el arancel preferencial que a continuación se indica para cada una de ellas, para la estacionalidad en el año respectivo, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada. Para el periodo restante de cada año se aplicará la tasa arancelaria indicada en el Apéndice:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel preferencial	Estacionalidad
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		Ex.	Únicamente durante el periodo de agosto a diciembre de cada año.
0703.20.02	Ajos.		Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a enero de cada año.
0709.20.02	Espárragos.		Ex.	Únicamente durante el periodo de septiembre a diciembre de cada año.
0710.80.01	Cebollas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de agosto a diciembre de cada año.
0710.80.99	Las demás.	Únicamente espárragos.	Ex.	Únicamente durante el periodo de septiembre a diciembre de cada año.
0711.20.01	Aceitunas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de mayo a septiembre de cada año.
0712.20.01	Cebollas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de agosto a diciembre de cada año.

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel preferencial	Estacionalidad
0712.90.99	Las demás.	Únicamente ajos deshidratados.	Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a enero de cada año.
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	Únicamente mangos y mangostanes.	Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a febrero de cada año.
0804.50.99	Los demás.	Únicamente mangos y mangostanes.	Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a febrero de cada año.
0805.21.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).		Ex.	Únicamente durante el periodo de marzo a septiembre de cada año.
0805.22.01	Clementinas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de marzo a septiembre de cada año.
0805.29.99	Los demás.		Ex.	Únicamente durante el periodo de marzo a septiembre de cada año.
0806.10.01	Frescas.		Ex.	Únicamente durante el periodo de noviembre a marzo de cada año.

Séptimo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 28% sobre la tasa base establecida en el AIC, para quedar como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	7.2% + 0.26 Dls por kg de azúcar
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	7.2% + 0.26 Dls por kg de azúcar

Octavo.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en la fracción arancelaria que se señala en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 40% sobre la tasa base establecida en el AIC, para quedar como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
0807.20.01	Papayas.	12.0

Noveno.- La importación de las mercancías originarias del área conformada por los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, se sujetará a una preferencia arancelaria del 50% sobre la tasa base establecida en el AIC para quedar como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad	Arancel
0710.10.01	Papas (patatas).		7.5
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	10.0

Décimo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los Tratados de Libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022, entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

APÉNDICE DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		Nota
			2022 ^{1/}	A partir de 2023	
0402.91.01	Leche evaporada.		45.0	45.0	CPE
0703.10.02	Cebollas y chalotes.		10.0	10.0	SPE
0703.20.02	Ajos.		10.0	10.0	SPE
0709.20.02	Espárragos.		10.0	10.0	SPE
0710.80.01	Cebollas.		20.0	20.0	SPE
0710.80.99	Las demás.	Espárragos.	15.0	15.0	SPE
0711.20.01	Aceitunas.		15.0	15.0	SPE
0712.20.01	Cebollas.		20.0	20.0	SPE
0712.90.99	Las demás.	Ajos deshidratados.	20.0	20.0	SPE
0713.33.99	Los demás.		125.1	125.1	CPE
0803.10.01	Plátanos "plantains".	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish	20.0	20.0	CPE
0803.90.99	Los demás.	Únicamente: Plátano orgánico de la variedad Cavendish	20.0	20.0	CPE
0804.40.01	Aguacates (paltas).		20.0	20.0	CPE

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		Nota
			2022 ^{1/}	A partir de 2023	
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	Mangos y mangostanes.	20.0	20.0	SPE
0804.50.99	Los demás.	Mangos y mangostanes.	20.0	20.0	SPE
0805.10.01	Naranjas.		20.0	20.0	CPE
0805.21.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).		20.0	20.0	SPE
0805.22.01	Clementinas.		20.0	20.0	SPE
0805.29.99	Los demás.		20.0	20.0	SPE
0805.40.01	Toronjas y pomelos.		20.0	20.0	CPE
0805.50.03	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).		20.0	20.0	CPE
0806.10.01	Frescas.		45.0	45.0	SPE
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.		20.0	20.0	CPE
0904.22.02	Triturados o pulverizados.		20.0	20.0	CPE
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).		194.0	194.0	CPE
1005.90.99	Los demás.	Palomero.	20.0	20.0	CPE
1005.90.99	Los demás.	Elotes.	10.0	10.0	CPE
1005.90.99	Los demás.		194.0	194.0	CPE
1801.00.02	Cacao Grijalva.		15.0	15.0	CPE
1801.00.99	Los demás.		15.0	15.0	CPE
1803.10.01	Sin desgrasar.		15.0	15.0	CPE
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.		15.0	15.0	CPE
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.		15.0	15.0	CPE
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		20.0	20.0	CPE
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.		1.1	Ex.	CPE
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las		10.0	10.0	CPE

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		Nota
			2022 ^{1/}	A partir de 2023	
	comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.				
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.		10.0	10.0	CPE
1901.90.99	Los demás.	Excepto extractos de malta.	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	10.0 + 0.36 Dls por kg de azúcar	CPE
2001.90.99	Los demás.	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).	20.0	20.0	CPE
6402.19.01	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.	Ex.	CPE
6402.19.99	Los demás.		Ex.	Ex.	CPE
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).		Ex.	Ex.	CPE
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.		Ex.	Ex.	CPE
6402.91.06	Sin puntera metálica.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.19	Sandalias.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.20	Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y		Ex.	Ex.	CPE

Fracción Arancelaria	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo		Nota
			2022 ^{1/}	A partir de 2023	
	demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.				
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.		Ex.	Ex.	CPE
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.		Ex.	Ex.	CPE
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		Ex.	Ex.	CPE
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		Ex.	Ex.	CPE
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		Ex.	Ex.	CPE
6405.20.99	Los demás.		Ex.	Ex.	CPE

^{1/} Aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2022.